

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.170.

Instrucciones para la recogida de las cartillas y cupones de racionamiento del segundo ciclo

A partir de la publicación de la presente Circular, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes procederán a rendir a esta Delegación Provincial, y a porte pagado, todo el material de cartillas y cupones de racionamiento del segundo ciclo, obrantes en su poder, así como también los del primer período que aun no hayan sido enviados a este Organismo.

La remesa de este material se hará conforme a las instrucciones señaladas por Circular número 755, publicada en el B. O. P. número 242, de 22-10-43.

Burgos 3 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.177.

Sobre márgenes comerciales para la maquinaria y accesorios para cafés y bares.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de la casa «Campeona, Sociedad Anónima», establecida en Barcelona, calle de Aragón, número 259, relativa a aprobación de márgenes comerciales para la maquinaria y accesorios para cafés y bares y ramo de la alimentación en general; la Secretaría General Técnica, visto el informe del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto que no procede fijar con carácter general el margen solicitado del 100 por 100 sobre precio de fábrica, por considerar que la mayor parte de los citados aparatos (balanzas, molinos, picadoras, amasadoras, etc.) en sus tipos corrientes pueden ser asimilados en alguno de los párrafos de la Orden del citado Ministerio de 23 de diciembre de 1942 (B. O. del E. de 1-1-43), relativa a márgenes comerciales de productos siderúrgicos y siderometalúrgicos transformados.

En cuanto a las cafeteras exprés y molinos, picadoras y demás aparatos con motor eléctrico acoplado, la Secretaría General Técnica ha resuelto autorizar, como topes máximos, los precios de venta al público que resulten de incrementar en el 70 por 100 los precios de venta en fábrica aprobados oficialmente.

Burgos 5 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.178.

Normas sobre comercio de aparatos de luz.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a que la obligación que se estableció en la Circular de esta Delegación Provincial, número 201, de 24-2-42, de fabricar por lo menos un 40 por 100 de aparatos eléctricos de tipos económicos, quede modificada en el sentido de que en todo momento los fabricantes de dichos aparatos tengan en almacén una cantidad de aparatos de tipo económico que alcance el 40 por 100 del total de cada uno de los mismos, fabricados durante un plazo de quince días; la Secretaría General Técnica, teniendo en cuenta las razones expuestas en su escrito, y en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto acceder a lo solicitado, estableciéndose la obligación para todo comercio dedicado a la venta de esta clase de aparatos eléctricos de tener a disposición

del público los de tipo económico.

Burgos 5 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1179.

Normas sobre elaboración y venta de calzado de piel porcina o de reptil

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en relación con escrito del Sindicato Nacional de la Piel, en el que formula consulta sobre la clase de establecimientos en que haya de venderse el calzado de piel porcina o de reptil, a que se refiere el artículo 23 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12-8-43, participa que habiendo sido sometida la consulta de referencia a la consideración de la Junta Superior de Precios, ésta ha resuelto lo siguiente:

1.º Como aclaración al art. 23 de la mencionada Orden de la Presidencia, debe entenderse que el calzado de piel porcina o de reptil, libre de precio, a que la misma se refiere, ha de ser calzado elaborado totalmente con dichas clases de pieles, excepto, naturalmente, la suela.

2.º Que este calzado, totalmente elaborado con piel porcina o de reptil, y aun cuando haya sido fabricado por procedimiento mecánico o manual, no podrá venderse más que en los establecimientos destinados a la venta de calzado de artesanía, si su precio ha de ser libre, por haber expuesto aquella Junta, en repetidas ocasiones, su criterio, terminantemente opuesto a que en los establecimientos que hayan de expender el calzado sujeto a tarifa pueda venderse ningún otro calzado, sea cualquiera su clase y precio, a precio superior a los topes establecidos en dicha tarifa.

Burgos 5 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.180.

Precios máximos de venta en fábrica de cubertería de aluminio

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de la agrupación de fabricantes de cubertería, con domicilio en Bilbao, calle Ledesma, número 8, relativo a la repercusión que sobre los precios de cubertería de aluminio que le fueron autorizados por resolución de la Secretaría General del citado Ministerio, publicada en Circular de esta Delegación Provincial, núm. 606 B. O. P. número 160, de 15-7-43, debido al nuevo precio del lingote de aluminio importado; la Secretaría General Técnica, visto el informe del Sindicato Nacional del Metal, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar los siguientes precios máximos de venta en fábrica, con embalaje de cartón incluido.

Cubiertos de mesa de aluminita pulido, brillante espejo

Docena de cubiertos (12 cucharas y 12 tenedores), 19,70; unidad, cuchara o tenedor, 0,80; cucharita de café, 0,60; cucharón para le-gumbres, 2,65; Cazo para sopa, 4,05.

Burgos 6 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villatuelda, que en el Ayuntamiento se hallan expuestas las relaciones de características durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Burgos 6 de julio de 1944.—El Inge-niero del Servicio, Francisco Zabala.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Ejercicio de 1944

Balance de comprobación y saldos en 30 de junio de 1944.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	93956'09	41026'84	52929'25	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	38000	11000	27000	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	840121'49	84055'99	756065'50	»
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	3695	305	»
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	795350	59223'75	736126'25	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
54	Id. 7.º—Derechos y tasas	141556	79703'52	61852'48	»
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	403348	9591'08	393756'92	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1377072'62	433925'59	943147'03	»
55	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	631226'84	504702'26	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	260549'48	127773'74	132775'74	»
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	250000	»	250000	»
13	Id. 13.º—Crédito provincial.	200000	»	200000	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
14	Id. 15.º—Multas	500	2860	»	2860
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
15	Id. 17.º—Reintegros	72253'07	34508'57	37744'50	»
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	100	»	100	»
56	Id. 19.º—Resultas	244000	1195632'25	»	951632'25
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	99360'20	256186'67	»	156826'47
19	Id. 2.º—Representación provincial	10112'24	27500	»	17387'76
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	62020'54	126850	»	64829'46
57	Id. 6.º—Personal y material	318632'32	724082'70	»	405450'38
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
60	Id. 8.º—Beneficencia	654207'11	2341475'95	»	1687268'84
24	Id. 9.º—Asistencia social	10188'90	45000	»	34811'10
25	Id. 10.º—Instrucción pública.	28340'95	87154	»	58813'05
59	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	409671'28	1682064'35	»	1272393'07
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
27	Id. 13.º—Montes y pesca	»	3000	»	3000
28	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	41548'80	115828'75	»	74279'95
29	Id. 15.º—Crédito provincial.	53605'97	283363'99	»	229758'02
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
30	Id. 17.º—Devoluciones	3131	136325'85	»	133694'85
34	Id. 18.º—Imprevistos.	6127'51	23403'59	»	17276'08
51	Id. 19.º—Resultas	651193'05	»	651193'05	»
1	Presupuesto de 1944.	5856735'85	5856735'85	»	»
32	Propiedades y derechos.	9313986'94	»	9313986'94	»
33	Valores independientes del presupuesto	»	9313986'94	»	9313986'94
58	Depositario	4753888'45	3076848'84	1377039'61	»
40	Banco de España, c/c de metálico.	260206'60	207118'76	53087'84	»
41	Depositario, Su c/c en Banco de España.	207118'76	260206'60	»	53087'84
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
35	Valores fuera del presupuesto.	728708'97	2039665'28	»	1310956'31
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1279602'58	990628'39	288974'19	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
38	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
39	Idem c/c a seis meses vista	152688'55	»	152688'55	»
36	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	990628'39	1432293'88	»	441665'49
42	Presupuesto extraordinario 1928-37	10626389'06	10626389'66	»	»
43	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	10626389'66	7352067'66	3274322	»
44	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	7183332'09	10626389'66	»	3443057'57
45	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	10456732'70	8425149'98	2031582'72	»
46	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	9618296'72	11649879'44	»	2031582'72
47	Depositario, fondos de empréstito.	7352067'65	7183332'09	168735'57	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	87611652'05	87611652'05	21708118'15	21708118'15

Suma del Diario 87.611.652'05

Burgos 30 de junio de 1944.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

7 de julio de 1944.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El

Secretario Antonio Martínez Díaz,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

D. Victoriano Ortíz y Gómez Coronado, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de un macho, de catorce años, pelo negro, de cinco dedos más sobre la marca y que atiende por «Noble»; así como de un carró del que iba enganchado, cuyas características son: de varas, para una sola caballería, en estado seminuevo, pintado de encarnado, carece de toldo y tiene frenos de torno, propiedad del vecino Villalonquéjar, Gerardo Renuncio Tobar, y defención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición.

Todo ello por haberlo acordado así en el sumario que, por hurto, instruyo con el número 180 del corriente año.

Dado en Burgos 8 de julio de 1944.—El Juez, Victoriano Ortíz y Gómez Coronado.—El Secretario, Lic. Emiliano Corral.

Roa.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez, de 60 años de edad, natural de Salamanca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo, con el número 39 de 1943, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 6 de junio de 1944.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario, P. de la Fuente.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juana Jiménez Montoya, de 20 años, casada, cestera ambulante, natural de Bonete, estatura regular, ojos y pelo negros, cara redonda, boca pequeña, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en el sumario que, contra la misma me hallo instruyendo sobre robo, con el número 39 de 1943, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresada sujeta y, caso de ser habida, la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 6 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario, P. de la Fuente.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Diego Jiménez, de 25 años, natural de Madrid, gitano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que, contra el mismo, me hallo instruyendo sobre robo, con el número 39 de 1943, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 6 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario, P. de la Fuente.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juana Lobato Jiménez, de 50 años, cestera ambulante, natural de Salamanca, estatura regular, ojos azules, pelo negro, cara y boca regulares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en el sumario que, contra la misma me hallo instruyendo sobre robo con el número 39 de 1943, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresada sujeta y, caso de ser habida, la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 6 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario, P. de la Fuente.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Barrul, de 24 años de edad, natural de Lugo, gitano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que, contra el mismo, me hallo instruyendo sobre robo, con el número 39 de 1943, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 6 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario, P. de la Fuente.

Palencia.

Requisitoria.

Blanco Gueyo (Baldoimero) de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Macario y Delfina, natural de Langreo, vecino de Sama, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia) para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 97 de 1944, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a 30 de junio de 1944.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, P. H. (ilegible).

Requisitoria.

Faustino Alonso Alonso, hijo de Lorenzo y de Isidra, natural y vecino de Carrias (Burgos), de estado soltero, profesión obrero, de 25 años de edad, sujeto a procedimiento por la falta grave de primera desertión; comparecerá dentro del término de treinta de días, ante el capitán Juez Instructor don Perfecto Santamaría Santamaría, con destino en el Regimiento de Artillería, número 25, de guarnición en la Plaza de Vitoria, a responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 6 de julio de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Perfecto Santamaría.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras - Expropiaciones

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 20 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Briviesca, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Lences a Belorado, sección de Briviesca a Belorado, trozo 4.º

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 8 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Propietarios a quienes afecta el pago

D. Arsenio Arechavala,
Compañía del Ferrocarril del Norte.

D. David del Campo.

D. Enrique Ortega.

D. Félix del Campo.
 D. Francisco Pérez.
 D. Gumersindo Ruiz.
 Herederos de Lino L. Quintana.
 D. Honorato González.
 D. José del Campo.
 D. Manuel Viada.
 D. Martín Gómez.
 D. Restituto Moreno.
 D. Victoriano Tejedor.
 Viuda de Luciano Barrio.
 D. Benigno Luna.
 D.^a Carlota Mallaina.
 D. Emilio Temiño Achiaga,
 D. Francisco García Lozano.
 D. Francisco Virumbrales.
 D. Felipe Manero.
 D. Gregorio Martínez.
 Herederos de Honorato González.
 D. José de la Torre.
 D. Juan Hernández.
 D.^a Mercedes Rivera.
 D. Rufino Losúa.
 D. Silvino Ruiz.
 D. Vicente Virumbrales.
 D. V. Fernando Almaraz.

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que los días 27 y 28 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Esfación de San Asensio, trozo 1.^o

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Bugos 8 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Proprietarios a quienes afecta el pago.

D. Angel Heriz.
 D. Angel Hoyuelos.
 D. Benito Basurto.
 D.^a Clara Basurto.
 D. Casto Antolín.
 D. Cipriano Hoyuelos.
 D.^a Eugenia García.
 D.^a Eugenia Peraita.
 D. Eustaquio Martínez.
 D. Florencio García.
 D. Faustino García.
 D. Gervasio Basurto.
 D. Gerardo Antolín.
 Hros. de D. Tomás García.
 D. Ignacio del Cerro.
 D. Isafas Sedano.
 D.^a Josefa Blanco.
 D. Jesús de Velasco.
 D. Juan Martínez.
 D. Lorenzo Heriz.
 D. Leandro Hoyuelos.
 D. Melitón Hoyuelos.

D. Mateo Hoyuelos.
 D. Máximo Hoyuelos.
 D. Nicolás García.
 D. N. N. (Ulpiano Hoyuelos).
 D. Pascual Eguagaray.
 D. Pablo Martínez.
 D. Pedro Basurto.
 D. Prudencio Hoyuelos.
 D. Remigio López.
 D. Santos García.
 D. Tirso Basurto.
 D. Ulpiciano Hoyuelos.
 D.^a Victoriana Pérez.
 D.^a Vicenta García.
 D. Antonio Basurto.
 D. Bernabé Martínez.
 D. Bernardo Hoyuelos.
 D. Columbano Basurto.
 D.^a Cesárea Martínez.
 D. Daniel Blanco y otros.
 D. Esteban López.
 D. Eleuterio Blanco.
 D.^a Eusebia Heriz.
 D. Felipe Basurto.
 D. Félix Martínez.
 D.^a Gabriela Hoyuelos.
 Hros. de D. Zoilo Millán.
 Hros. de D. Simón Peraita.
 D. Isidro López.
 D.^a Jenara García.
 D. Juan Blanco.
 D. Juan Heriz.
 D. Lrandro Antolín.
 D. Lorenzo Antolín.
 D. Leoncio Basurto.
 D. Marcos Sedano.
 D. Miguel Martínez.
 D. Martín Basurto.
 D.^a N. N. (Paulina Basurto).
 Pueblo de Riocavado.
 D. Patricio Peraita.
 D. Pedro García.
 D. Pantaleón Basurto.
 D.^a Paulina Basurto.
 D.^a Sabina Hoyuelos.
 D.^a Tomasa Sedano.
 D. Urbano Hoyuelos.
 D. Vitores Heriz.
 D.^a Victoriana Basurto.
 D.^a Victoria Antolín.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y representación de D. Juan García Lafuente, mayor de edad, vecino de Hontoria del Pinar, con domicilio en Aldea del Pinar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdos de dicho Ayuntamiento que le denegaron el derecho al disfrute de los aprovechamientos forestales que se reparten en dicho pueblo.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de junio de 1944.—Amando Fernández Soto.

Alcaldía de La Cueva de Roa

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados realizadas por este Ayuntamiento, el mozo Julián Sempere García, del remplazo de 1945, hijo de Tomás y Vicenta, natural de este pueblo, hoy en ignorado paradero, se le cita nuevamente para que en el plazo de ocho días se persone a fin de ser tallado y reconocido facultativamente o envíe las certificaciones correspondientes de serlo ante otro Ayuntamiento; apercibiéndole de que de no verificarlo se instruirá expediente para declararle prófugo.

La Cueva de Roa a 3 de julio de 1944.—El Alcalde, Modesto Cabornero.

Alcaldía de Frías.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado el 18 del pasado, el mozo Mateo Rojo del Campo, hijo de Melchor y Rosa, perteneciente al reemplazo de 1945, ni alegado causa alguna por sí ni por medio de representante, que le impidiese hacerlo; por el presente se le cita para que haga su presentación personal, dentro del plazo de ocho días, con el fin de ser reconocido, tallado y clasificado, pasado dicho plazo puede comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, el día 24 del actual que es la fecha ordenada para la revisión a este Municipio.

Frías a 5 de julio de 1944.—El Alcalde en funciones, Emiliano Rosales.

Alcaldía de Nebreda

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Nebreda 10 de julio de 1944.—El Alcalde, Mauro Arribas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo Matajudfos.

Alcaldía de Arandilla

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 8 de julio de 1944.—El Alcalde, A. Zúñiga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torresandino.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de agosto próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 6 de julio de 1944.—El Secretario, Francisco Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES

Atalajes y arreos
 para carros y carruajes
 Melenas, sobeos y coyundas
 Baules y maletas

CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

7

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

4

**CAJA DE AHORROS
 Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
 En libreta, al 2'00 por 100
 A seis meses, al 2'50 por 100
 A un año, al 3'00 por 100

4